

# **Consejo Económico y Social**

Organización de las Naciones Unidas

25 de enero de 2016

---

## **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

### **Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

---

Observaciones de la Sociedad Civil frente a los quintos informes periódicos que los Estados partes debían presentar en 2012

Costa Rica

#### Antecedentes

La Mesa de Diálogo de la Sociedad Civil, convocada por la Defensoría de los Habitantes de la República en el año 2015 para la reunión ordinaria de las Presidencias de los Comités de los Órganos de los Tratados realizada en Costa Rica, decide en esta ocasión continuar el trabajo de reflexión y diálogo conjunto para reaccionar ante la verificación respecto del cumplimiento del Estado Costarricense respecto del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en adelante Pacto DESC, que tendrá lugar en el mes de marzo próximo por parte del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en adelante el Comité. Es la intención de las organizaciones que suscribimos el presente Informe mantener un proceso constante de comunicación y coordinación en aras de potenciar el trabajo que desde distintos foros e instancias realiza cada una de las organizaciones.

En otro orden de ideas, a solicitud de esta Mesa de Diálogo, la Defensoría de los Habitantes ha asumido la función de Secretaría Técnica, desarrollando un rol de

facilitación de este proceso, bajo el convencimiento de la importancia e incidencia política de la sociedad civil en estas instancias.

Las Organizaciones abajo firmantes manifestamos el más profundo compromiso con el trabajo del Comité, por lo cual gustosamente ampliaremos y/o aclarearemos cualquier información que éste considere pertinente para efectos de la fiscalización del cumplimiento de Estado Costarricense frente al Pacto DESC. De conformidad con lo anterior esta Mesa de Diálogo podrá ser contactada por medio de la Defensoría de los Habitantes, institución que prestará colaboración logística en esta etapa inicial del proceso de consolidación de una alianza estratégica coordinada de las organizaciones de la sociedad civil costarricense. Dicha comunicación podrá remitirse al correo electrónico [mesasociedadcivil@dhr.go.cr](mailto:mesasociedadcivil@dhr.go.cr)

### **Observaciones al cumplimiento del PACTO DESC por parte del Estado Costarricense**

Previo a exponer de manera sucinta las principales preocupaciones y observaciones que las organizaciones que nos suscribimos consideramos son de relevante conocimiento por parte del Estimable Comité, resulta imperioso destacar la grave inobservancia del Estado costarricense de mantener un proceso de fiscalización permanente del cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Nótese que el primer informe del Estado es presentado con más de 10 años de atraso, por lo que se emitió un único documento que fusionó el segundo, tercero y cuarto informe en un solo documento. Posteriormente, el Estado presenta, esta vez con más dos años y medio de atraso, el 5to Informe de cumplimiento del Pacto DESC, haciendo referencia claro está a las Observaciones del Comité remitidas desde el año 2008. En este sentido, es menester destacar que esta tendencia del Estado de abarcar periodos de tiempo tan extensos evidencia una falta de compromiso frente a los instrumentos internacionales de derechos humanos y dificulta una fiscalización efectiva y actualizada del cumplimiento.

Asimismo, si bien se reconoce la importancia de la creación de una “*Comisión Interinstitucional para el seguimiento e implementación de las obligaciones internacionales de Derechos Humanos*” (CIIDDHH) en el 2011, resulta imperioso evidenciar la ausencia de un cumplimiento íntegro del propio Decreto de creación de tal instancia. Toda vez que al día de hoy no se ha concretado la instauración de una instancia permanente de consulta de la sociedad civil, agravio que ya ha sido puesto en conocimiento de las instancias competentes dentro de la Administración Central, tanto por parte de esta Mesa de Diálogo como por cuenta de la Defensoría de los Habitantes<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Oficio “Ref.: Instalación y funcionamiento de la entidad permanente de consulta” de fecha 1 de noviembre de 2015 suscrito por 27 organizaciones de la sociedad civil, dirigido a la Dirección de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, oficio **DH-DPD-834-2015** de la Defensoría de los Habitantes.

**Artículos 1, 2 y 3: libre determinación, igualdad y no discriminación, obligación de respetar derechos y de adoptar disposiciones**

El Comité recomendó al Estado que “proporcione elementos de jurisprudencia sobre la aplicación del Pacto en su siguiente informe periódico.”

Se destaca con preocupación la dificultad que atraviesa el país para efectos de una efectiva aplicación directa de los instrumentos de derecho internacional, aún en el seno de la jurisprudencia de más alto nivel del Poder Judicial. Situación que se agudiza en el ámbito los derechos sexuales y reproductivos, en relación con el artículo 12 del Pacto DESC. Al respecto se visualiza con preocupación la posición del sistema judicial costarricense respecto del control de convencionalidad, siendo que si bien la jurisprudencia constitucional reconoce a los instrumentos de derecho internacional en el ámbito de los derechos humanos un rango superior incluso frente la propia Constitución Política, en la práctica, la Sala Constitucional dimensiona la aplicación de tales instrumentos y precedentes, impidiendo precisamente una aplicación directa de los mismos<sup>2</sup>.

El Comité destacó la importancia de que “se tipifique la discriminación racial como un delito específico y se sancione conformemente a la gravedad del delito, que se reconozcan los actos de discriminación racial y se emprendan acciones judiciales contra los autores, que se dé formación a los funcionarios públicos para que sean más conscientes de la discriminación racial y que se realicen campañas de lucha contra la discriminación racial para concienciar al público.”

En primer orden de ideas, debe destacarse que aún para el momento en que se remite la presente información se echa de menos la tipificación de la discriminación racial como un delito. Asimismo se evidencia una grave situación de discriminación en perjuicio de la población indígena en particular. Con el agravante de que las campañas realizadas en este sentido han sido dirigidas y desarrolladas por la sociedad civil, no por el Estado.

Si bien en el análisis realizado por este Estimable Comité en el año 2007 destaca la discriminación racial, resulta imperioso resaltar que el sistema legal costarricense no

---

<sup>2</sup> Por sentencia N° 270-15 el Juzgado de Familia del II Circuit Judicial de Goicoechea se acogió una petición de reconocimiento de unión de hecho entre dos personas del mismo sexo, en virtud del “deber inexcusable” de los y las jueza de aplicar el principio de convencionalidad, sin embargo dicho funcionario judicial se encuentra enfrentando un proceso disciplinario tendiente de dejar sin efecto su nombramiento como Juez de la República. En el mismo sentido, se encuentra en este momento bajo el análisis de dicho órgano constitucional un Decreto Ejecutivo aprobado por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de una sentencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenando al Estado en virtud de la proscripción de la práctica del procedimiento de fertilización in vitro en el país, sentencia interamericana que se encuentra en proceso de fiscalización de cumplimiento por parte del Tribunal interamericano.

tipifica ningún tipo de discriminación, por lo que la discriminación por razones de orientación sexual y/o identidad de género carece de sanción alguna. No se omite indicar que en el año 2015 el Poder Ejecutivo aprobó la “Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población sexualmente diversa”, no obstante la implementación de la misma no ha sido efectiva.

Asimismo, el Estado tampoco ha tipificado el agravante del homicidio de las defensoras y los defensores de derechos humanos; en la actualidad se encuentra en trámite el proceso penal por el homicidio del ambientalista Jairo Mora Sandoval, ocurrido el 31 de mayo del 2013 en playa Moín de Limón, precisamente mientras se encontraba trabajando como defensor del medio ambiente, después de haber sido anulada una sentencia absolutoria en agosto de 2015.

Con ocasión al derecho a la igualdad y no discriminación a pesar de que el Estado destacó la importancia de encontrarse ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, prevalecen serios obstáculos para la implementación del mismo. En este sentido se han vivido situaciones de grave violencia en las localidades de Salitre y Curre en perjuicio de las poblaciones originarias ocupantes de tales territorios, agresiones que han evidenciado además la situación de acuciante discriminación viven tales poblaciones.

Con respecto a las personas refugiadas, en el ámbito de la administración pública prevalece un desconocimiento generalizado de los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionadas con el acceso a los servicios básicos, lo cual deviene en una sistemática violación a los derechos de este sector de la población. De manera que resulta imperioso que el Estado asuma una adecuada capacitación del personal de la administración pública en este sentido, así como una instrucción directa y precisa que aclare la obligatoriedad de acatamiento de los instrumentos internacionales en el actuar de la administración pública.

Asimismo, resulta imperioso destacar la preocupación de la sociedad civil frente a la discriminación por discapacidad que prevalece en prácticas cotidianas en el acontecer nacional. En este sentido, una afectación directa y constante producto de tal discriminación radica en imposibilidad de ejercicio del derecho al trabajo y a la educación en condiciones equitativas (*artículos 6 y 13 del Pacto DESC*). Nótese por ejemplo que aproximadamente el 70% de las personas con discapacidad que tienen edad idónea para trabajar se encuentran desempleadas. En este sentido, se requiere de manera imperiosa un enfoque integral con perspectiva intersectorial, ya que la discapacidad constituye una condición que puede presentarse en diferentes grupos étnicos, etarios, de género, condición socioeconómica y demás, lo que agravaría las condiciones de discriminación de dichos grupos vulnerables.

En el mismo sentido es menester señalar que en el ámbito del efectivo cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales se echa de menos una perspectiva, tanto a nivel normativo como en políticas y programas públicos, que englobe y considere las necesidades particulares de la población adolescente. Con lo cual la discriminación de este sector de la población resulta innegable, constituyéndolo en uno de los grupos de

población mas excluidos y discriminados, el cual carece de oportunidades significativas, lo cual deviene en una permanente violación de tales derechos, al consolidarse dificultades enormes para su goce y ejercicio. Aunado a lo anterior, el sector adolescente es el más criminalizado social y políticamente, lo cual resulta agravado en virtud de la ausencia de una perspectiva que visualice esta etapa de la vida de las personas como un periodo de oportunidad, ya que prevalece su enfoque como una etapa de *conflicto*, sesgo que es reflejado en el acontecer nacional y la respuesta Estatal a las necesidades de esta población.

### **Artículo 6: derecho al trabajo**

El Comité recomendó al Estado que este “redoble sus esfuerzos para fomentar eficazmente una mayor participación de la mujer en el mercado laboral y para garantizar la igualdad de las condiciones de trabajo, lo que incluye cobrar el mismo salario por el mismo trabajo.”

Al respecto resulta imperioso destacar que prevalece una situación de desigualdad entre mujeres y hombres en materia de empleo, situación que resulta agravada en virtud del componente etario. No obstante en las propuestas y programas Estatales no se ha contemplado esta situación de doble discriminación que prevalece al día de hoy. Tampoco se evidencia la consideración del estado civil y cantidad de hijos y/o hijas que tengan las mujeres, factores que también resultan determinantes para una efectiva atención del problema real.

Respecto de la condición general de discriminación de las mujeres en el ámbito laboral debe considerarse que los programas existentes son de corte asistencial y no políticas públicas integrales que garanticen un beneficio real con la integración efectiva de las mujeres al empleo.

En el mismo orden de ideas, por ejemplo, existen más de 50 hogares de cuidado construidos que debido a trámites administrativos no se encuentran funcionando, a pesar de ser necesitados tanto por centenares de niños y niñas como por sus madres, quienes requieren de una opción viable para el mejoramiento de sus vidas y de protección para sus hijas e hijos.

Asimismo resulta imperioso el Estado considere el impacto de los roles y estereotipos de género, así como las dobles y triples jornadas, y las barreras en materia de lactancia materna en las políticas y programas públicos.

Aunado a los aspectos en virtud de la perspectiva de género anteriormente señalados, las organizaciones suscribientes consideramos oportuno señalar las siguientes observaciones con ocasión al derecho al trabajo.

Un preocupante factor de discriminación frente al derecho al trabajo como se indicó al inicio del presente apartado, es el favor etario. La tasa de desempleo de este sector de la población pone en evidencia las limitadas oportunidades laborales para las personas

adultas mayores, lo cual es clara expresión de la desigualdad y vulnerabilidad socio-económica que caracteriza la realidad social de esta población.

En este sentido el trabajo informal de las personas adultas mayores se caracteriza por desarrollarse mayormente en el ámbito de actividades no remuneradas y algunos trabajos asalariados informales, con lo cual se excluye la presencia de una cobertura de la seguridad social y pólizas de trabajo (*artículo 9 derecho a la seguridad social*). Frente a tal situación el Estado creó la iniciativa de la bolsa de empleo “Intégrate al Trabajo”, sin embargo su acceso es por medio de la red, de manera que el acceso al mismo requiere de herramientas tecnológicas con las que no todas las personas cuentan, lo cual implica un cuello de botella para la efectividad del mismo. Aunado a lo anterior en la actualidad dicha página web no se encuentra en funcionamiento.

Otra afectación en virtud de la perspectiva etaria es la referente a las personas adolescentes, ello en virtud de que a pesar de que el trabajo adolescente es permitido a partir de los 15 años de edad, bajo una serie de reglas que garantizan su protección e integridad, lo cierto es que dichas medidas normativas son referidas al trabajo formal claro está, en el cual su permanencia a largo plazo no suele ser una posibilidad. Sin embargo el 99 % de las personas adolescentes encuentran acceso exclusivamente al sector informal. En este sentido hoy en día debe hacer frente no solo al hecho de que un número importante de personas adolescentes se ven excluidas a temprana edad del sistema educativo, por lo cual, en virtud de la poca y débil preparación no lograrán acceder a empleos dignos, sino además debe considerarse la situación referida a quienes no forman parte ni del sistema educativo ni de la fuerza laboral.

El derecho al trabajo también resulta restringido en virtud de la falta de reconocimiento de la identidad de las personas trans, ya que como principal opción el Tribunal Supremo de Elecciones permite el registro del “conocido como”, bajo un proceso subjetivo y fluctuante, ello aunado a que el valor jurídico del “conocido como” no se encuentra definido de manera clara, con lo cual no se respeta de manera homogénea tanto dentro del sector público como en el sector privado. Asimismo, existe una tendencia a aceptar el cambio de nombre, en la vía judicial necesariamente, siempre y cuando el nombre a asignar sea “neutral” y no “cause confusión” respecto del género registral de la persona, lo cual genera una barrera insoslayable tanto para el acceso al trabajo como a los servicios de salud.

Con ocasión al acceso al empleo digno de las personas con discapacidad es menester destacar que a pesar de los múltiples esfuerzos que se han realizado a nivel de las instituciones para abrir las puertas del empleo y que promuevan la autonomía de las personas con discapacidad, el impacto resulta todavía muy reducido. Lo anterior en virtud de que no se ha conseguido romper del todo las crecientes barreras económicas y culturales. Situación que resulta especialmente agravada para las personas con discapacidades múltiples adultas y aquellas mayores de 35 años de edad, ámbitos en los cuales una ausencia de respuesta significativa por parte del Estado. Frente a los reducidos niveles de empleo resulta imperioso que el Estado asuma la creación de espacios de educación permanente, de recreación y en general espacios que mejoren la calidad de vida de este sector de la población. En este sentido, datos de la Nación de

2011 asegura que el empleo cierra puertas al 54% de las personas con discapacidad. No obstante los recursos públicos han estado orientados principalmente para personas menores de 35 años, dejando descubiertos a un grupo importante de personas.

En virtud de la limitación del acceso al trabajo de las personas que han sufrido condena alguna en la vía penal, ya que por un periodo de diez años permanece un registro de tal sanción, reduciendo las posibilidades de acceso al empleo digno, por medio del Proyecto de Ley N° 18650 cuyo avance se ha visto fortalecido por el apoyo de la sociedad civil, se encuentra en trámite una reforma al artículo 11 de la Ley N° 6723 para efectos de reducir el plazo de registro de sanciones previas en la hoja de delincuencia de las personas de que han purgado alguna pena privativa de libertad, con un sistema escalonado de conformidad con la gravedad del delito que haya hecho derivar la sanción.

En otro orden de ideas, destacó la Comisión que el Estado debía “redoblar esfuerzos para reducir el desempleo de las personas y los grupos marginados y desfavorecidos, adoptando medidas específicas como las siguientes: velar por que los tribunales, los gobiernos locales y las oficinas de trabajo apliquen estrictamente la legislación contra la discriminación; aprobar y aplicar en la práctica disposiciones jurídicas que obliguen a tener una repartición étnica equilibrada del personal en los sectores público y privado; y mejorar la capacitación profesional y la oferta de empleo sostenible en las zonas alejadas donde vive la población indígena.”

En este sentido debe destacarse que algunas organizaciones de la sociedad civil son parte de la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, con lo cual han podido trabajar en *advocacy* sobre el acceso a la justicia de población migrante y refugiada. Existe además una Subcomisión de acceso a la Justicia de personas migrantes y refugiadas, la cual funciona en las instalaciones de CONAMAJ (Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia). Las organizaciones de la sociedad civil adscritas a CONAMAJ, convocadas por la Defensoría de los Habitantes, son parte de un programa especial para capacitar funcionarios y funcionarias respecto del tratamiento de la población migrante y refugiada, incluyendo el funcionariado de la Dirección General de Migración y Extranjería. No obstante lo anterior, debe fortalecerse e instarse una efectiva implementación de las Reglas de Brasilia.

En otro orden de ideas, el Estado debe considerar también la situación referente a la migración interna de la población indígena en condiciones de indigencia en la ciudad reto que aún no han sido asumido.

La realidad nacional socioeconómica evidencia una imperiosa ausencia de protección para el creciente el sector informal, el cual carece incluso de las garantías derivadas de la seguridad social.

Por otro lado, el Comité también recomendó al Estado “considerar la posibilidad de ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.”

En este sentido se ve con preocupación que no pareciera que el Estado costarricense tenga en sus planes a corto y mediano plazo firmar y ratificar la Convención de 1990 de Naciones Unidas sobre los trabajadores migrantes y sus familias.

En otro orden de ideas, el alto costo de la reposición de la cédula de residencia por extravío que es de \$98 (moneda de los Estados Unidos de Norte América), coloca en una situación de vulnerabilidad a las y los trabajadores migrantes, quienes al no contar con estabilidad laboral ven en tal requerimiento un reto para acceder a un trabajo digno, en virtud de que la suma no resulta accesible para un importante sector. El cual también por desconocimiento o por situaciones de riesgo que viven de manera cotidiana tienen a extravíar sus documentos de identidad.

Respecto de la condición de refugio se denota que persiste un desconocimiento y/o barreras a la documentación de las personas solicitantes de tal condición migratoria en materia laboral, lo cual deviene en una negación del derecho al acceso a puestos de trabajo dentro del mercado formal, lo cual a su vez limita la capacidad de integración de este sector de la población y desmejora notoriamente su calidad de vida.

#### **Artículo 7: derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

Con ocasión al efectivo cumplimiento del artículo 7 el Comité recomendó al Estado tomar “medidas eficaces para mejorar la situación de los trabajadores domésticos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Pacto.”

Los avances en la legislación interna, entre los cuales se encuentra la ratificación del Convenio N° 189, no han significado una mejora en las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas. Prevalece el reto de lograr una articulación y funcionamiento de la Comisión integrada por el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Defensoría de los Habitantes y la sociedad civil, para con ello avanzar en el cumplimiento tanto de las recientes reformas al Código de Trabajo para la extensión de los derechos laborales a las trabajadoras domésticas así como de fiscalización del cumplimiento del Convenio N° 189.

Resulta imperioso el desarrollo de mayores esfuerzos con campañas hacia el sector patronal para la superación de la relación de discriminación y explotación de los y las trabajadoras domésticas, considerando la especial vulnerabilidad de las trabajadoras domésticas migrantes. Se encuentra aún pendiente la implementación de un sistema de aseguramiento por horas para los y las trabajadoras domésticas, ya que esta modalidad de trabajo altamente frecuente, y no se encuentra contemplada por la Caja Costarricense del Seguro Social.

#### **Artículo 8: derecho a sindicalizarse y derecho a huelga**



El Comité recomendó al Estado que este “acelere el proceso de aprobación del actual proyecto de reforma del artículo 60 de la Constitución y haga lo necesario para que se respete el derecho de toda persona a fundar sindicatos, afiliarse a ellos y participar en las actividades sindicales, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 8 del Pacto.”

En este sentido, las políticas económicas y los tratados comerciales han venido marcando un proceso de desvalorización de las garantías conquistadas por los trabajadores y las trabajadoras, situación que se ha visto agravada por la realización de campañas desde el sector privado que pretenden eliminar algunas garantías.

Con respecto al derecho a la sindicalización se destaca una violación de las convenciones colectivas de trabajo y de la libertad sindical propiamente<sup>3</sup>. Y en especial lo relativo a la como casos específicos. En este sentido algunas organizaciones de la sociedad civil se encuentran incluso documentando lo pertinente para efectos de concretar una denuncia contra el Estado en virtud de tal incumplimiento.

### **Artículo 9: derecho a la seguridad social**

Respecto del derecho a la seguridad social, el Comité exhortó al Estado a garantizar “las prestaciones de la seguridad social a todos los trabajadores, en particular las personas que pertenecen a grupos desfavorecidos y marginados. El Comité alienta también al Estado Parte a ratificar el Convenio N° 103 sobre la protección de la maternidad (revisado en 1952) y el Convenio N° 118 sobre la igualdad de trato en la seguridad social (1962) de la Organización Internacional del Trabajo.”

Resulta imperioso destacar que la cobertura del sistema de seguridad social es insuficiente para las personas que viven en situación de marginalidad así como para la población adulta mayor. En el caso de éstos últimos es menester destacar que se ven sometidos a procesos largos para poder optar por una pensión del régimen no contributivo que les permita contar con algún medio de subsistencia (el período de espera para el año 2014 se estimó en 18,5 meses). Posteriormente en caso de alcanzar un resultado positivo, el monto de estas pensiones se encuentra por debajo de la línea de pobreza, sin embargo en la gran mayoría de los casos la gestión es rechazada en virtud de la saturación del sistema. Ante esta realidad en el ámbito de las pensiones no contributivas resulta imperioso garantizar una inmediata disminución de los trámites, así como del plazo para otorgarlas, así como realizar una proyección realista de la cantidad de personas que van a requerir dicha pensión y gestar las acciones pertinentes para contar con el presupuesto necesario para poder otorgarlas.

---

<sup>3</sup> En este sentido han existido casos documentados por organizaciones sindicales referentes a situaciones de persecución a lo interno del Instituto Costarricense de Electricidad y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Asimismo, debe destacarse que el uno de los mayores retos del Estado radica en generar los cambios pertinentes para lograr brindar un sistema de pensiones y de salud que sea acorde con el aumento poblacional.

En virtud de la brecha derivada de la desigualdad las trabajadoras domésticas representan el sector de personas trabajadoras con los salarios más bajos del país, así como el que cuente con los índices más bajos de aseguramiento, encontrándose en una situación de clara desprotección.

Prevalece además una preocupante dificultad para las personas solicitantes de la condición de refugiado de acceder a la modalidad de seguro voluntario, siendo esta la más acorde a la actividad de subsistencia informal que realiza la mayor parte de esta población. Asimismo, los altos costos de la documentación migratoria dificultan de manera indirecta el acceso a la salud, al dificultar con ello la posibilidad de afiliarse a la Caja Costarricense del Seguro Social por no tener documento migratorio vigente.

### **Artículo 10: derecho a la familia**

El Comité en su oportunidad recomendó al estado que este acelerara “la aprobación de las actuales propuestas para reformar el artículo 143 del Código de la Familia y de la ley que se está tramitando para prohibir explícitamente todos los castigos corporales.”

Se reconoce la importancia de la reforma legislativa que llevó a prohibir los castigos corporales contra las personas menores de edad, sin embargo un efectivo cambio social requiere de manera urgente suficiente divulgación por parte del Estado. Debe informarse de manera suficiente no solo a las personas mayores de edad, sino a las personas menores de edad, en ámbitos educativos por ejemplo, así como brindar información clara y veraz sobre los mecanismos de denuncia. Lo anterior en virtud de que el país presenta cifras alarmantes de maltrato infantil, incluso hospitalizaciones y la consecuente muerte de personas menores de edad producto de la violencia física. Aunado a lo anterior de manera paralela se presenta un panorama de presunta “peligrosidad” o “irrespeto” de las personas menores de edad, lo cual podría estar afianzando en el imaginario colectivo la “necesidad” de volver al mecanismo de castigos corporales como parte del proceso de formación de las personas.

En otro orden de ideas, si bien en Costa Rica existen los procesos de violencia doméstica, tramitados ante Juzgados Especializados con competencia para dictar medidas de protección ante causa, cuando la víctima es una persona menor de edad prevalece la noción de que el ente competente en primera instancia es el Patronato Nacional de la Infancia (instancia administrativa) lo cual implica impedir todo un un espectro de protección judicial inmediata para las personas menores de edad víctimas de violencia física en sus hogares<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Vg. “Cuando se promulgó el Código de la Niñez y la Adolescencia, el legislador dispuso crear un proceso de protección a favor de las personas menores de edad que combina una fase en sede administrativa y una eventual fase en sede judicial. De principio, los procesos de protección para personas menores de edad se conocen, tramitan y fallan en las Oficinas Locales del Patronato Nacional de la Infancia. Lo que allí se decida goza del recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva (Art. 139) y también es posible que en algunos casos, el asunto llegue a la sede judicial.

En el mismo orden de ideas, con ocasión a la situación de las niñas, los niños y las personas adolescentes el derecho interno establece obligaciones a los padres, madres y responsables, sin embargo ante situaciones de incumplimiento de tales obligaciones e incluso de conductas negligentes el Estado no brinda una respuesta integral, sino que prevalece un enfoque desde la perspectiva del control, sanción e incluso en algunos casos la persecución a las madres y los padres. El Patronato Nacional de la Infancia institución rectora en la materia cuenta con un programa denominado “escuela para padres y madres”, no obstante, de acuerdo con el reclamo constante de la ciudadanía en los espacios que brinda la sociedad civil en estos procesos no se están brindando herramientas prácticas y efectivas para el ejercicio del rol parental.

Por otro lado, a pesar de que el derecho interno reconoce el derecho de la persona menor de edad de brindar su criterio cuando se analiza una posible separación del núcleo familiar, deviene imperioso que en efecto se garantice este derecho, lo anterior en virtud de que en el actuar judicial y administrativo no pareciera ser una práctica arraigada brindar principal atención al criterio externado por la persona menor de edad. En este orden de ideas, deviene indispensable la apertura de un espacio de diálogo con el Estado para efectos de analizar los efectos nocivos y riesgos generados en virtud de la practica generalizada de institucionalizar a las personas menores de edad en lugar de fortalecer a las familias, o en su defecto, encontrar un nuevo núcleo familiar estable que garantice el desarrollo adecuado de la persona menor de edad. Esta situación resulta agravada en virtud de la lenta tramitación de los procesos administrativos y judiciales tendientes a definir la situación de las personas menores de edad, ya que los procesos declaratoria de estado de abandono y adopción no se desarrollan de manera expedita, con lo cual la persona menor de edad permanece o institucionalizada por un largo periodo de tiempo, o sometida a una experiencia de vida de inestabilidad e inseguridad al no conocer con certeza si permanecerá o no en el núcleo familiar en el que se encuentra.

También en el ámbito de protección a la familia el Comité recomendó “tomar iniciativas eficaces contra la explotación sexual comercial, el turismo sexual y la trata de seres humanos, y recomienda que se apruebe, con este fin, una enmienda a la Ley contra la explotación sexual comercial.” Así como “registrar rigurosamente el número de mujeres y niños que cada año son objeto de trata hacia, desde y a través de su territorio, y a impartir formación obligatoria sobre la trata a las fuerzas de policía, los fiscales y los jueces. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico incluya datos actualizados y desglosados por año sobre los casos de trata denunciados, las condenas y penas impuestas a los autores y los programas de asistencia y rehabilitación para las víctimas.”

Sobre esta línea de ideas, se resalta la importancia de garantizar una mayor vigilancia Estatal de comunidades de alto riesgo de redes de prostitución infantil. En el mismo

---

Para acudir al proceso de protección en la sede judicial es necesario que se agote la vía administrativa, pero esto no significa que sea indispensable apelar la decisión de la Oficina Local ante la Presidencia Ejecutiva, sino que el ciudadano que se considere afectado puede combatir la decisión de la Oficina Local directamente ante la sede judicial.”  
Tribunal de Familia, N°140 de las 09:13:00 a.m del 18/02/2015

sentido debe visibilizarse de manera suficiente la problemática de la trata interna y las relaciones afectivas impropias, ya que permanece un alto índice de embarazos adolescentes producto de relaciones sexuales con hombres de edades mucho más avanzadas. Asimismo, prevalece la existencia de comunidades dentro del territorio nacional que resultan altamente vulnerables ante la implantación de redes de prostitución infantil de niñas de entre 12 y 13 años de edad.

Con ocasión a la violencia doméstica, el Comité recomendó al Estado capacitar “a los agentes de policía, otros agentes del orden y los jueces con esta finalidad y que en el próximo informe periódico proporcione información sobre el número y los resultados de las causas judiciales relacionadas con la violencia doméstica.”

De conformidad con las Estadísticas Anuales del Poder Judicial para el año 2012 a pesar de que desde 1996 con la aprobación de la Ley Contra la Violencia Doméstica se estableció la obligación de crear Juzgados Especializados que conocieran la materia, 16 años más tarde (2012) solamente 17% de los Juzgados que conocen de los procesos de violencia doméstica son en efecto especializados, 26% son semi-especializados (que abarcan juzgados de pensiones alimentarias, de familia y civiles) y un 57% son tribunales no especializados en la materia (juzgados contravencionales y de menor cuantía). Sin embargo ese 16% de juzgados especializados soporta la carga de un 50% de los procesos de violencia doméstica tramitados, de manera que se puede concluir que las mujeres víctimas de violencia toman la decisión de denunciar en mayor medida cuando cuentan con un Juzgado Especializado. Mientras que el 57% no especializado solamente tramita un 23% de los casos a nivel nacional.

El comportamiento del Juzgado también pareciera variar de conformidad con el grado de especialización. Los Juzgados Especializados en el año 2012 remitieron un 46% de los casos sometidos a su conocimiento a la vía penal, mientras que los semi-especializados solamente remitieron un 29% y los no especializados un 14% de los casos. Misma situación se presenta con el rechazo ad portas, los Juzgados Especializados solamente rechazaron ad portas en el año 2012 un 4% de los casos, los semi-especializados un 10% y los no especializados un 20%. Asimismo, los Juzgados Especializados solamente decretaron su incompetencia en un 4% de los casos sometidos a su conocimiento, mientras que los semi-especializados lo hicieron en un 9% de los casos y los no especializados en un 18% de los casos.

En otro orden de ideas, se destaca que el Estado ha dado escasos pasos para atender la problemática que representa la violencia doméstica contra la población adulta mayor, se evidencia que no existen protocolos estandarizados que permitan detener, prevenir y atender a las personas que sufren de esta condición. Asimismo hay un subregistro de los casos que ocurren en el país. (Fernández, X. y Robles, A., 2008) Tampoco se logra visibilizar coordinación entre el INAMU y el ente rector en materia de vejez y envejecimiento CONAPAM en este aspecto.

En este sentido Costa Rica debe atender el subregistro de las situaciones de abandono y violencia, incorporar la articulación entre las instituciones que trabajan la problemática y

dotar de recursos para la creación pronta de espacios para ubicar a personas que han sido abandonadas por sus familiares.

En términos generales, es menester agregar que a pesar de la existencia de legislación importante en la materia, las mujeres siguen siendo víctimas de de violencia doméstica, con el agravante del incremento de la tasa de femicidio, delitos sexuales, y el aumento de la inseguridad ciudadana en las vías pública, incluyendo el acoso callejero. Se requiere de políticas coordinadas institucionalmente para la prevención y mejor atención desde el sistema judicial.

Respecto de la recomendación realizada referente a “adoptar medidas preventivas para afrontar el problema de la elevada tasa de embarazos de adolescentes y prever excepciones en la legislación sobre la prohibición general del aborto cuando esté en peligro la vida de la madre (aborto terapéutico) y en los casos en que el embarazo sea consecuencia de una violación o un incesto.”

Debe retomarse en primer orden de ideas la problemática que representa la ausencia de un sistema suficiente de educación para la sexualidad, tanto respecto al contenido como la implementación y falta de preparación de las personas docentes. Al respecto a pesar de la resistencia que existió para la implementación del “Programa de afectividad y sexualidad integral” del Ministerio de Educación Pública (que incuyó un comunicado de la Conferencia Episcopal) este solamente logró ser implementado para estudiantes de 7mo a 9no año, y considerando incluso la posibilidad de las madres y padres de familia de rehusar que sus hijas e hijas asistan a las lecciones (por cuestiones morales o religiosas) según criterio de la Sala Constitucional (N° 2456-2012 ). No obstante, menos del 3% del estudiantado ha estado en tal situación, cifra que tiende a la baja. No obstante la formación no se extiende a primaria ni a personas de 4to y 5to año de Colegio.

En otro orden de ideas, prevalece una falta de servicios de salud amigables y respetuosos, resultando particularmente vulneradas las mujeres. Se evidencia una necesidad de ampliar las causales del aborto impune considerando por ejemplo cuando el embarazo es producto de violencia sexual o cuando el producto del embarazo tenga un padecimiento incompatible con la vida. Sin embargo, aún en situaciones en las cuales la legislación interna permite la interrupción del embarazo (riesgo de la vida de la madre por ejemplo<sup>5</sup>) la inexistencia de una “norma técnica” del Ministerio de Salud y de un “Protocolo de implementación” de la Caja Costarricense del Seguro Social implica una imposibilidad absoluta de las mujeres y las niñas a dicho procedimiento médico de una manera segura y accesible. Asimismo, otro obstáculo para acceso a los derechos que tiene un efecto directo en la incidencia de los embarazos en adolescentes, es la falta de difusión de la información referente al Protocolo de atención de situaciones de violencia sexual (que incluye la existencia de anticoncepción de emergencia) ya que en los Centros Educativos no se brinda esta información a los y las estudiantes, ni se ha hecho circular de manera pública la existencia del mismo. Al día de hoy han existido algunos proyectos

---

<sup>5</sup> Prevalece sin embargo una noción altamente restringida del concepto de “salud” para los efectos exclusivos de la interpretación del aborto impune, lo cual agrava las ya de por sí ínfimas posibilidades de acceso al mismo por parte de las mujeres, adolescentes y niñas.

piloto aislados desarrollados en zonas particulares gracias al respaldo e intervención del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) exclusivamente, de manera que la implementación no se encuentra generalizada. En el mismo sentido, los centros de salud no han difundido de manera generalizada el derecho a contar con tratamientos profiláticos como anticoncepción de emergencia y antiretrovirales en casos de violencia sexual, lo que represente un claro y absoluto obstáculo para el acceso a los derechos. Se evidencia también una barrera para el acceso de las mujeres a los métodos anticonceptivos modernos, los cuales incluyen la anticoncepción de emergencia.

A pesar de que existe legislación clara y concreta sobre la obligación de denuncia de delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, máxime las personas del funcionariado público, sin embargo debe instarse a los Centros de Salud a integrar en sus Protocolos de actuación la remisión de la respectiva denuncia de violación cuando se esté tratando un embarazo adolescente en virtud del cual a partir de la edad de gestación pudiere estarse ante un caso de violación.

En otro orden de ideas, a pesar de que la Sala Constitucional costarricense reconoce un concepto plural de familia, este reconocimiento no ha cobijado a las familias integradas por personas del mismo sexo. De manera que salvo algunas iniciativas de menor índole para garantizar un acceso limitado a algunos derechos aislados no existe en el país instituto jurídico que proteja a estas familias, lo cual implica, además de una violación directa del derecho a la familia, serias problemáticas de acceso a la vivienda y conflictos patrimoniales de índole hereditario, entre otros. Lo anterior deriva de la jurisprudencia constitucional que ha establecido que las parejas las gay/lésbicas merecen un trato distinto porque *no están en la misma situación* que las heterosexuales (N° 7262-06), por lo que se visualiza la necesidad de legislar de manera diferenciada, sin embargo al día de hoy no se percibe como viable la aprobación de alguna legislación que en efecto considere tal necesidad de protección, siendo que a lo interno del Congreso se han establecido graves obstáculos administrativo-procedimentales, como una interminable presentación de mociones obstaculizantes por ejemplo por parte de partidos políticos de índole cristiano que han garantizado impedir tal reforma legislativa.

### **Artículos 11: derecho a un nivel de vida adecuado, y 12: derecho al más alto nivel posible de salud física y mental**

El Comité había señalado al Estado la importancia de crear “medidas apropiadas para reducir los niveles de pobreza, analfabetismo y desempleo de las comunidades indígenas y la población de ascendencia africana y para que las comunidades indígenas tengan el acceso adecuado al agua, la vivienda, la salud y la educación.”

Con ocasión al derecho al agua, en primera instancia se destaca la inexistencia del reconocimiento del derecho humano de acceso al agua en cantidad y calidad suficiente como un derecho humano de rango constitucional. Asimismo, debe indicarse que existen poblaciones en Cañas, Bagaces de la Provincia de Guanacaste; San Carlos de la Provincia de Alajuela y otros cantones del norte por ejemplo que viven con agua contaminada con arsénico. Igualmente, existen cantones, principalmente en la zona de

Limón, que enfrentan grandes retos en virtud de la contaminación del recurso hídrico generado por algunas empresas piñeras, y a pesar de existir incluso criterios de la Sala Constitucional al respecto, se echa de menos la presencia de soluciones concretas.

Con ocasión a la necesidad de mejorar “las instalaciones y la oferta de bienes y servicios de atención de salud en las zonas alejadas y rurales, y que se faciliten datos desglosados por año sobre este particular en el próximo informe periódico.”, se destaca lo siguiente:

A pesar de que la cobertura estatal en materia de salud cubre a la población adulta mayor, existen vacíos en su desarrollo para una atención de calidad ya que no se contempla el criterio de edad en si mismo. De manera que esta población debe someterse a largos periodos de tiempo para recibir atención en las áreas de especialidades médicas, prevalecen listas de espera en ocasiones incluso de años para cirugías y exámenes específicos, lo cual limita e incluso obstaculiza el acceso preferencial a este derecho. En este sentido la sociedad civil insta a priorizar en la atención de la salud las características propias de su edad, el fenómeno de envejecimiento poblacional y la atención hospitalaria con profesionales en geriatría.

Resulta imperioso que el Estado considere que la calidad de los servicios de salud tiene un impacto diferenciado en las mujeres y en particular las adolescentes (no existen servicios amigables). En lo referente la muerte materna y servicios de gineco-obstetricia se evidencian graves situaciones de falta de acceso y agresión a las usuarias. Tampoco existen servicios de salud mental para personas LGBTI que están enfrentando conflictos familiares agudos derivados de su orientación sexual y/o identidad de género. Por ejemplo, recientemente han habido dos casos de jóvenes gays de comunidades rurales que han cometido suicidio al ser expulsados del hogar por su orientación sexual. Asimismo las personas trans son víctimas de seria discriminación para efectos de acceder a los servicios de salud pública. En virtud de existir una epidemia concentrada de VIH en la población trans en primera instancia, y en la población gay y “hombres que tienen sexo con hombres” los obstáculos de acceso a los servicios de salud para las personas trans en particular han implicado una tasa de mortalidad personalizada para este sector de la población, existiendo más de una decena de muertes por este padecimiento en los últimos dos años.

De manera general se considera que si bien se han logrado algunos avances en tecnología, la infraestructura no se encuentra a la altura de las necesidades de la sociedad, la atención es deficiente, existen largas listas de espera, la calidad de los medicamentos, la espera para la atención de especialistas, esta situación tiende a la privatización de los servicios.

En el mismo sentido, si bien se reconoce que ha habido algunos avances en la prestación de servicios de salud de calidad, debe destacarse que la atención a toda la población no se esta brindado de una manera idónea. Prevalece la existencia de largas listas de espera para la realización de cirugías y para la obtención de citas con especialistas. Igualmente, no obstante funciona un primer nivel atención dirigido a pacientes con enfermedades crónicas, no existen programadas adecuados enfocados en la prevención de tales padecimiento, precisamente para minimizar la indecencia y

gravedad de las mismas. Al respecto, se considera que debe brindarse especial atención a la ruta crítica lenta a la cual se enfrentan las mujeres que padecen de cáncer<sup>6</sup>.

Con respecto a la población adolescente es menester destacar que el país carece de un Centro de Salud especializado en las necesidades específicas de salud de este sector de la población. Si bien existe el Hospital Nacional de Niños, este solamente atiende pacientes que tengan menos de 12 años de edad.

El Comité destacó también la importancia de asignar “fondos suficientes para mejorar la infraestructura y crear más viviendas sociales, atendiendo a la Observación general N° 4 (1991) del Comité relativa al derecho a una vivienda adecuada. También insta al Estado Parte a salvaguardar los derechos de las personas y los grupos que son desalojados por la fuerza y a proporcionarles otra solución de vivienda adecuada, de conformidad con la Observación general N° 7 (1997) del Comité relativa a los desalojos forzosos, y a incluir en su próximo informe periódico datos desglosados sobre el número de desalojos forzosos y las disposiciones adoptadas para proporcionar otras soluciones de vivienda.”

Al respecto, es menester destacar que situación de vivienda afecta también a la población adulta mayor. En este sentido la regulación del bono para la vivienda contempla un rubro destinado a esta población, sin embargo la extensión y complejidad de los procesos administrativos aunados al hecho de que el monto económico finalmente otorgado tampoco resuelve la situación del derecho a la vivienda digna, devienen en inefectiva tal medida.

En otro orden de ideas, las personas se ven expuestas a situaciones de violencia patrimonial, por lo cual resultan despojadas de los bienes materiales como lo son su vivienda por medio de manipulación, acoso, engaño u otros quedando desprotegidas y vulnerables. Deben gestarse iniciativas de impacto nacional para efectos de garantizar que las personas víctimas de violencia, en particular las mujeres y las personas adultas mayores, no sean despojadas de sus hogares como parte del ciclo de violencia, y en caso de que ocurra que tenga acceso a asistencia Estatal suficiente.

La solución de la vivienda de interés social por su parte de ser contextualizada en las diferentes regiones del país considerando factores de interés como lo es el clima por ejemplo.

Resulta de interés destacar la creciente preocupación ante la situación de los territorios costeros comunitarios, los campesinos del sur y los eventos de violencia derivados del despojo de los territorios de Salitre que han afectado a la población indígena

---

<sup>6</sup> Al detectarse a nivel de probabilidad la existencia de un diagnóstico de cáncer en un centro de atención primaria se remite el caso a la clínica periférica competente, el caso ingresa a la dirección médica, la cual debe autorizar el siguiente paso a tomar, posteriormente la paciente deberá sacar una cita con la persona especialista correspondiente, el tiempo de esperar puede ser incluso de hasta años (como ocurre con los casos de padecimientos vasculares periféricos). Lo cual se agrava por un trato ayuno de empatía y calidez humana frente a las pacientes.



En materia de medicamentos el Comité destacó la importancia de que Estado “adopte las medidas necesarias para evaluar las posibles consecuencias negativas de los compromisos que ha contraído en virtud del Tratado de Libre Comercio de Centroamérica (CAFTA) en los derechos económicos, sociales y culturales, y para que no se vean afectados los derechos enunciados en el Pacto, en particular los derechos al trabajo, el acceso a la salud, la seguridad social y los medicamentos genéricos, y los regímenes de propiedad intelectual.”

Con ocasión al CAFTA se destaca que este ha producido impactos desfavorables en la producción agrícola desapareciendo los pequeños y medianos productores, migración del campo a la ciudad, pérdida de tierras, encareciendo la producción nacional que ha dejado grandes pérdidas.

### **Artículo 13: derecho a la educación**

Con respecto al derecho a la educación el Comité destacó tres líneas recomendativas: “seguir mejorando la aplicación efectiva de la legislación, las políticas y los programas vigentes para erradicar el analfabetismo en las comunidades indígenas.”, redoblar “esfuerzos para luchar contra el aumento de la tasa de deserción escolar en la enseñanza secundaria. Además, el Estado Parte debería aplicar los programas vigentes para elevar la calidad de la enseñanza secundaria.”, y “mejorar la calidad de la educación universitaria y a tomar todas las medidas pertinentes para que las universidades públicas sean mecanismos de movilidad social.”

Si bien el Estado destaca la aprobación de una serie de Decretos Ejecutivos (Decreto N° 37801-MEP, Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación (PROMECE), Decreto N° 37801-MEP que crea Departamento de Educación Intercultural) debe destacarse lo insuficientes niveles de implementación de los mismos.

En otro orden de ideas, a pesar de existir un único programa de educación pública, prevalece la problemática de zonas o territorios en los cuales la calidad de la educación no es igual a otras, como ocurre en las zonas costeras atlántica y pacífica. Asimismo, el calendario escolar disminuye ante la ausencia de los maestros y maestras por reuniones de coordinación, capacitación, congresos gremiales que afectan la calidad de la educación especialmente en las zonas rurales y costeras

Mientras la solución de la pobreza esté enfocada a medidas asistenciales y se continúe asegurando que “la educación es gratuita y costada por el Estado” la población en condiciones de vulnerabilidad desertará del sistema educativo. A lo cual debe sumarse el efecto de la violencia, el alcoholismo y la desintegración familiar. En este sentido la temática de la desintegración de la familia debe enfocarse como producto de la violencia en general, considerando con especial atención el competentes de género, la pobreza y la falta oportunidades.

Con ocasión al sistema de transporte escolar hay niños y niñas que caminan una hora y media para llegar a los respectivos centros educativos, trayectos que incluso pueden incluir botes para sus traslados que les cobran hasta cinco mil colones por cada viaje, situación que dificulta claro está el acceso a la educación. Lo anterior considerando el agravante de que no existe un control o fiscalización adecuada del cobro del transporte en la vía marítima en las zonas costeras sur y golfo de Nicoya entre otras, de manera que el estudiantado se ve obligado a pagar costos equivalentes incluso a los que se cobra al sector turístico extranjero.

En otro orden de ideas se destaca una absoluta inexistencia de programas que eviten la deserción escolar de las personas trans y las adolescentes por embarazos, y se continúan presentando situaciones de bullying o acoso escolar contra personas gays, lesbianas, bisexuales y/o trans que impactan negativamente su desarrollo escolar, y suelen tener como consecuencia, en particular en el caso de las personas trans, la expulsión del sistema educativo.

Por otro lado existe un serio problema con respecto a la obligatoriedad de la educación que coincide con la edad de entrada al trabajo, aunado a la falta de atención que el Estado mantiene en el reto de romper el círculo de la pobreza, lo anterior para efectos de generar cambios que garanticen una coherencia entre la obligatoriedad de la educación y la edad de ingreso al sector laboral, de manera que fortalezca la posibilidad de que las personas adolescentes concluyan los estudios de bachillerato de secundaria. En el mismo sentido no existen políticas públicas con una perspectiva clara de la situación del sector adolescente como grupo heterogéneo, diverso y disperso, lo que genera una carencia de ofertas y alternativas para el mismo. Esto implica que frente al derecho a la educación prevalece un sistema educativo que no ha logrado modernizarse de cara a las realidades y necesidades de las nuevas generaciones.

A pesar de las obligaciones del Estado frente al Pacto Interamericano por la Educación de los Derechos Humanos, debe considerarse que el Estado no ha abarcado en su totalidad el objetivo principal de dicho instrumento, el cual es promover dentro del marco educativo la enseñanza de los Derechos Humanos (Formación magisterial en derechos humanos para la edad escolar entre los 10 y 14 años). Ante lo cual es de urgente interés que el Estado tome medidas que garanticen la inclusión de la materia de Derechos Humanos dentro de los programas educativos del Ministerio de Educación Pública. Asimismo, se destaca la importancia de brindar apoyo Estatal a programas pedagógicos de la naturaleza del programa “Escuelas y Colegios Amigos de los Derechos Humanos” por ejemplo, propuesta creada por Amnistía Internacional, aplicado a nivel internacional con el apoyo de la sociedad civil.

Respecto de la educación universitaria resulta imperioso que el Estado se plantee los problemas que hay de acceso a la educación universitaria y exclusión que el propio sistema genera respecto del estudiantado egresado de colegios públicos, cuya expectativa de ingresar a una universidad pública se ve disminuida al contar con una formación poca competitiva a lo interno del propio sistema educativo. Asimismo debe replantearse una formación universitaria de calidad que abarque de manera suficiente los componentes de humanidades así como de derechos humanos y género.

## **Observaciones finales**

En el ámbito general el Comité recomendó al Estado la adopción de “todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, medidas que incluyen su remisión al Consejo de Gobierno y al Parlamento para que las examinen debidamente y adopten las imposiciones que corresponda.”, y dar una “amplia difusión a las [...] observaciones finales en todos los sectores de la sociedad, en particular los funcionarios del Estado, el poder judicial y las organizaciones de la sociedad civil en general, y que en su próximo informe periódico comunique al Comité las medidas que haya adoptado para aplicarlas.”, así como de seguir “haciendo participar a la Defensoría de los Habitantes, las organizaciones no gubernamentales y demás entidades de la sociedad civil en el proceso nacional de debate anterior a la presentación de su próximo informe periódico.”

En este sentido resulta imperioso destacar la importancia que reviste el incorporar a la Sociedad Civil como un actor esencial para garantizar la plena aplicación de las recomendaciones, en el quehacer de las instituciones estatales, así como el fortalecimiento de los mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas. Lo anterior implicaría el reconocimiento de la necesidad de que Sociedad Civil sea en efecto consultada y de realizar un proceso rendición de cuentas institucional, y no de parte del Gobierno Central, de manera que el ente que trabaje directamente en cada temática responda por los avances y obstáculos que prevalecen.

En este sentido resulta indispensable evitar la persecución de algunas instituciones frente a la falta de capacidad para dialogar con la sociedad civil, la cual deviene indispensable fortalecer en el ámbito de la auditoría social y las capacidades técnicas para dar seguimiento al cumplimiento del Estado frente a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Asimismo, una eficiente respuesta del Estado frente a la implementación de los instrumentos de derecho internacional y las recomendaciones de los distintos órganos del sistema internacional debe trabajar sobre la base de la intersectorialidad, garantizando respuestas integrales a los retos existentes.

Así las cosas resulta a todas luces imperativo el compromiso Estatal a efectos de dedicar fondos no solo a la difusión de las recomendaciones e informes de cumplimiento, sino incluso para efectos medir el alcance de estos ejercicios, lo cual constituye una forma de fortalecer la democracia y el estado de derecho y debe reconocerse de tal manera.

Finalmente deviene igualmente oportuna la integración de las delegaciones oficiales del país con representantes de la sociedades civil para efectos precisamente de garantizar un sistema de fiscalización efectivo e idóneo de cumplimiento de los compromisos internacionales en el ámbito de los derechos humanos.

## Mesa de Diálogo de la Sociedad Civil Costarricense

Asociación Ciudadana ACCEDER  
Asociación Comunitaria de Coronado  
para Personas con Necesidades  
Especiales (ACOCONE)  
Asociación Cristiana de Jóvenes de Costa  
Rica (ACJ/YMCA Costa Rica)  
Asociación de Consultores y Asesores  
Internacionales (ACAI)  
Asociación de Trabajadoras Domésticas  
(ASTRADOMES)  
Asociación DITSU de Autonomía Personal  
y Discapacidad  
Asociación Gerontológica Costarricense  
(AGECO)  
Agenda Política De Mujeres  
Alianza De Mujeres  
Asociación TRANSVIDA  
Centro de Investigación y Promoción Para  
América Central de Derechos Humanos  
(CIPAC)

Centro Internacional para los Derechos  
Humanos de los Migrantes (CIDEHUM)  
Colectiva Lésbica Feminista Irreversibles  
Confederación de Trabajadores Rerum  
Novarum (CTRN)  
Defensa de Niñas y Niños Internacional  
(DNI)  
Fundación Arte y Cultura para el  
Desarrollo  
Fundación PANIAMOR  
Fundación para la defensa y promoción  
de los Derechos Humanos (FUNDEPRODE)  
Fundación Vida Nueva Donación y  
Trasplantes  
Grupo Poder Ciudadano  
LIMPAL Costa Rica  
Red Viva de Costa Rica  
Unión de Instituciones Privadas de  
Atención a la Niñez (UNPRIN)